

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por CARLOS ALBERTO DIEZ GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, contra JAVIER HERNANDEZ LOAIZA y LUZ MARINA HERNANDEZ LOAIZA, se dirige al Despacho la parte demandante manifestando DESISTIR DE LA DEMANDA y sus pretensiones respecto del bien denominado EL POSO ubicado en la vereda Palestina de esta localidad con folio de matrícula inmobiliaria 280-57937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Una vez estudiado el proceso estima el Despacho la procedibilidad de la petición realizada, pues la demanda aún se encuentra en trámite sin haberse dictado sentencia, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto se decretará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; se condenará en costas a la parte actora fijándose las agencias en derecho en la suma equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandada, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES presentado por la parte demandante, en consecuencia se ordena dar por terminado el presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por CARLOS ALBERTO DIEZ GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, contra JAVIER HERNANDEZ LOAIZA y LUZ MARINA HERNANDEZ LOAIZA, respecto del bien denominado EL POSO ubicado en la vereda Palestina de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 280-57937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, por lo analizado.

SEGUNDO. Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas; por la secretaría del Despacho líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en la suma equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente, valor que deberá ser incluido al momento de liquidarse las costas.

QUINTO: Al no quedar más actuación por realizar pase el proceso al archivo definitivo, previas las anotaciones de rigor, cancelándose la audiencia programada para el veintiocho de los corrientes.

NOTIFIQUESE.



MILLER GAITÁN MARTÍNEZ
Juez